



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
NIT: 892400038-2

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PROYECTO DE ORDENANZA No. 008 de 2024**  
(1 de abril)

**“POR LA CUAL SE RECONOCEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS Y TEMPORALES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA CREAR EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE (INDER-ISLAS)”**

El presente proyecto de ordenanza tiene como finalidad, otorgar facultades al Gobernador del Departamento Archipiélago para que constituya el Instituto Departamental de Deportes, Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (**INDER-ISLAS**).

Este proyecto de ordenanza, se fundamenta en la necesidad manifiesta de brindarle a la comunidad del Pueblo Étnico Raizal, así como a la Sociedad Insular del Departamento Archipiélago, una alternativa de solución desde la Asamblea Departamental frente a las problemáticas existentes con respecto al desarrollo y promoción del deporte local, que, a pesar de contar con el talento humano dentro del territorio insular y étnico, no se alcanzan los resultados que se esperarían obtener. Además, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre junto al deporte en todos sus niveles y características diferenciales, son ejes fundamentales para la construcción de una sociedad Insular donde se promueva la inclusión, la preservación y la igualdad, así como para mejorar el bienestar, la salud, la educación y la calidad de vida de las comunidades humanas que en ella habitan, debido a sus significativas contribuciones, que se evidencian y en el pasado se pudieron evidenciar aún más frente al desarrollo personal, social, económico, turístico, étnico, ambiental y cultural que estas actividades generan en las personas y las sociedades.

**Relevancia del deporte, la recreación y la actividad física**

La promoción del Deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo está reconocida en la ley desde la propia constitución nacional, que en su artículo 52 reza: “el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre”. En igual término lo hace la Ley nacional del deporte en 181 de 1995 en su Artículo 4. La Constitución también establece que el deporte (en sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas) y la recreación “forman parte de la educación y constituyen un gasto público social”.





**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

*Reserva de Biosfera Scaflower*

NIT: 892400038-2

La Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, proclamada en 1978 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), establece que “la práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos”.

De acuerdo con esta carta internacional, el derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio del deporte, la recreación y la actividad física —indispensables para el pleno desarrollo de la personalidad— deberán garantizarse, tanto en el marco del sistema educativo como en los demás aspectos de la vida social. Deben ofrecerse oportunidades especiales a los jóvenes, incluidos los niños y niñas de edad preescolar, a los adultos mayores y a quienes tienen algún tipo de discapacidad, con el fin de hacer posible el desarrollo integral de su personalidad, gracias a programas de educación física, deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre.

El deporte incluye “todas las formas de actividad física que contribuyen a la aptitud física, el bienestar mental y la interacción social, tales como el juego, la recreación, los deportes organizados o de competencia, los juegos y deportes típicos de cada país” (Naciones Unidas 2003).

En el marco de los derechos humanos internacionales, el deporte tiene atributos muy particulares, representa una fuente importante y subutilizada de posibilidades para fomentar y acelerar los esfuerzos en favor del desarrollo y la paz en todo el mundo, en especial aquellos vinculados con el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, relacionados con las posibles contribuciones del deporte en estas áreas.

En general, el deporte, la recreación, la actividad física y la educación física están asociados a factores culturales, personales y sociales que contribuyen de manera significativa en el ámbito individual, al poseer una gran capacidad de convocatoria e influencia en la población en general, especialmente en los niños y jóvenes, pues fortalece el autoconocimiento, la autoestima y autoconfianza, la persistencia y adaptabilidad, la creatividad y el liderazgo, el trabajo en grupo y en equipo, el establecimiento y superación de metas, la prevención y recuperación de algunas enfermedades, incita a evitar el consumo de alcohol, tabaco y las drogas, fomenta el desarrollo de la salud (preventiva y curativa), la educación y la generación de hábitos saludables.





## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

*Reserva de Biosfera Seaflower*

NIT: 892400038-2

### **Creación del El Instituto Departamental de Deportes, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre (INDER Islas)”**

Desde la ley 181 de 1995, denominada la “ley del deporte”, el Estado ha instado a los Departamentos para la creación de Entes Deportivos que entren a regular y promover el desarrollo del deporte en los Entes territoriales además de la promoción buen uso del tiempo libre, la recreación y la actividad física, que además de su función individual son pilares para generar cohesión y unión de la comunidad y las organizaciones alrededor de propósitos, acciones y alegrías comunes, al permitir superar las diferencias de raza, edad, género, creencias religiosas, estatus económico, partido político, concepciones ideológicas, intereses personales y barreras lingüísticas, físicas, mentales, étnicas o culturales.

El deporte, la recreación, la actividad física y la educación física fortalecen la integración, la inclusión, la igualdad, la solidaridad, la rehabilitación, la sana competencia, la amistad, las aptitudes de asociación y de voluntariado, así como la asimilación del triunfo y de la derrota de quienes participan en él.

La Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, proclamada en 1978 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), establece que “la práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos”. De acuerdo con esta carta internacional, el derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio del deporte, la recreación y la actividad física — indispensables para el pleno desarrollo de la personalidad— deberán garantizarse, tanto en el marco del sistema educativo como en los demás aspectos de la vida social. Deben ofrecerse oportunidades especiales a los jóvenes, incluidos los niños y niñas de edad preescolar, a las personas de edad y a quienes tienen algún tipo de discapacidad, con el fin de hacer posible el desarrollo integral de su personalidad, gracias a unos programas de educación física, deporte, recreación y actividad física adaptados a sus necesidades. El deporte de competición, incluso en sus manifestaciones espectaculares, según el ideal olímpico, debe estar al servicio del deporte educativo, del cual es culminación y ejemplo, y ha de permanecer al margen de toda influencia de intereses comerciales fundados en la búsqueda de beneficios.

El congreso en el año 2000 a través del Acto Legislativo 02 del 2000 modificó el artículo 52 de la constitución, ampliando lo que se respecta al Deporte, *“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado*





## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Seaflower*  
NIT: 892400038-2

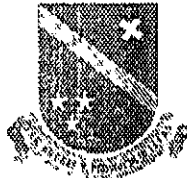
*fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.*

Desde la creación de la ley del deporte “181 de 1995” y sus posteriores modificaciones, en concordancia con el decreto único reglamentario 1885 de 2005, las Asambleas de los Departamentos en el territorio nacional han venido creando y reglamentando los Entes Deportivos Departamentales los cuales han sido de suma relevancia para el desarrollo del deporte en los diferentes Departamentos, estos han permitido desarrollar políticas estructurales y con continuidad que han rendido sus frutos permitiendo que departamentos como Cundinamarca, Antioquia y Valle del Cauca, que cuentan con sus INDER desde los primeros años de promulgada la ley 181 de 1995, se destaquen por los logros de sus deportistas en los certámenes regionales y nacionales.

Conforme lo establecido en la Ley 715 de 2000, le corresponde entre otros aspectos a los departamentos coordinar acciones entre los municipios orientadas a desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental

En el Departamento Archipiélago, se adolece de este ente departamental especializado que debe ser el garante de la política de deportes y debe estar encargado de su cumplimiento, este deberá estar conformado de manera amplia por diferentes actores implicados en el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. El requerimiento de la creación de una entidad departamental de carácter descentralizada que funja como garante del deporte y la recreación en el departamento, desde el Instituto Departamental de Deportes se puede lograr obtener mayores fuentes de financiación para la promoción del deporte en las islas y se tendría una planta de personal especializada enfocada en la promoción del deporte local.

Finalmente, y en ese orden de ideas, la administración del deporte y la recreación en el departamento por parte de la Secretaría de Deportes y Recreación, pasaría a manos de un instituto descentralizado que entraría a contar con recursos propios provenientes del departamento y otro tanto proveniente de orden nacional. Se prevé que este instituto cuente con una planta de personal permanente con formación y experiencia idónea para la formación y promoción del deporte y la recreación en el departamento, contando con profesionales de la educación física, psicología deportiva, fisioterapeutas, licenciatura en deportes, recreacionistas, entre otros perfiles. Su trabajo estaría dirigido directamente hacia la promoción del deporte a través de las ligas deportivas y las escuelas deportivas que a bien sean creadas de carácter público y de carácter privadas.



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

*Reserva de Biosfera Seaflower*

NIT: 892400038-2

Por su parte, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes, las entidades descentralizadas por servicios a nivel territorial deben ser creadas por las asambleas departamentales o los concejos municipales o distritales, según corresponda.

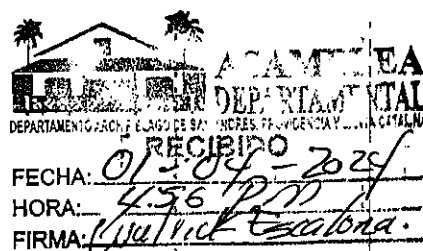
El artículo 69 de la Ley 489 dispone que las entidades descentralizadas pueden ser creadas por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, o con su autorización, no significa que el Congreso de la República, las asambleas departamentales y los concejos municipales y distritales puedan decidir si crean, en forma directa, o autorizan la creación de una determinada entidad descentralizada por servicios, pues ello depende del tipo y el nivel de la respectiva entidad."

La creación de esta nueva persona jurídica tal y como lo permite el artículo 69 de la Ley 489 de 1998 que da la competencia a la Asamblea expedir la ordenanza que faculta al gobernador para la creación del ente en mención, sin que dicho acto administrativo contenga los detalles propios del funcionamiento, composición y demás elementos contenidos en los artículos 70 al 81 de la Ley 489 de 1998.

Por último, debemos señalar que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 181 de 1995, cada departamento deberá contar con un ente territorial que cumpla entre otras con las funciones de "adoptar las políticas, planes y programas que, en deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, establezcan el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y el Gobierno Nacional", deber legal que se cumpliría a cabalidad con la figura que buscamos crear.

Presentado por:

  
**NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ**  
Gobernador





**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaflower  
Nit: 892.400.038-2

**PROYECTO DE ORDENANZA No. 008 de 2024**  
(01 de abril)

***“Por medio de la cual se busca que se autoricen facultades extraordinarias y temporales al gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para crear el instituto departamental de deportes, recreación, y aprovechamiento del tiempo libre (INDERISLAS)”***

La Asamblea de Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en su sesión de la fecha en uso de sus facultades constitucionales consagradas el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 numeral 20 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 10 numeral 20 el reglamento interno de la corporación.

**ORDENA**

**Artículo 1°. AUTORIZAR** al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina facultades precisas y extraordinarias, por el término de 12 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza, para crear dentro de la estructura de la administración del departamento el Instituto Departamental de Deportes, Recreación, y Aprovechamiento del Tiempo Libre, que podrá utilizar la denominación (INDERISLAS) como una entidad descentralizada del orden departamental en la modalidad de establecimiento público, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera, técnica y patrimonio propio independiente que hará parte del sistema nacional del deporte de que trata la Ley 181 de 1995 o las disposiciones que la modifique, derogue o sustituya, encargado de adoptar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y lineamientos que, en deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, establezca el Ministerio del Deporte o la entidad que haga sus veces en el Departamento Archipiélago.

**Artículo 2°. DOMICILIO:** El Instituto departamental de deportes, recreación, y aprovechamiento del tiempo libre (INDERISLAS), tendrá su domicilio en la isla de San Andrés y podrá crear una sede en el municipio de Providencia y Santa Catalina.

**Artículo 3° OBJETO:** El instituto departamental de deportes, recreación, y aprovechamiento del tiempo libre (INDERISLAS), tendrá como objeto dentro de las competencias que le enmarca el ordenamiento jurídico vigente adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes programas y proyectos en materia de deportes, recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar de la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, educación, preservación de la cultura ancestral del pueblo raizal, a la cohesión social, apalancándose de la participación de los actores públicos y privados del Departamento Archipiélago, y las demás que considere el señor Gobernador, siempre y cuando se enmarquen en los fines misionales de la nueva entidad.

**Artículo 4°.** La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por:

**NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ**  
Gobernador

